

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**  
**de 28 de noviembre de 2002**  
**por la que se modifica la Decisión 2002/69/CE relativa a determinadas medidas de protección con respecto a los productos de origen animal importados de China**

[notificada con el número C(2002) 4583]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/933/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 22,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión adoptó la Decisión 2002/69/CE, de 30 de enero de 2002, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a los productos de origen animal importados de China <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2002/768/CE <sup>(3)</sup>, tras observar en el curso de una visita de inspección comunitaria a China graves deficiencias en lo que respecta a la normativa sobre medicamentos veterinarios y en el sistema de control de residuos en animales vivos y en productos animales, y tras detectarse, en determinados productos destinados a la alimentación humana o al consumo animal, la presencia de residuos nocivos, entre ellos el cloranfenicol, peligrosos para la salud.
- (2) La Decisión 2002/69/CE tenía que revisarse sobre la base de la información proporcionada por las autoridades competentes de China acerca de los resultados del control y análisis reforzado llevado a cabo por los Estados miembros en las partidas llegadas antes del 14 de marzo de 2002 y, en caso necesario, de los resultados de una visita sobre el terreno efectuada por técnicos comunitarios.
- (3) Atendiendo a la información facilitada por las autoridades chinas sobre el control y las condiciones de producción de cangrejos de río de la especie *Procambrus clarkii* y del surimi obtenido a partir de las especies enumeradas en la Decisión 2002/69/CE, procede auto-

rizar las importaciones de esos productos de China. No obstante, al haberse detectado la presencia de cloranfenicol en surimi y cangrejos de río, para garantizar su inocuidad es necesario llevar a cabo controles y análisis intensificados del 20 % de los lotes de estos productos que lleguen a los puestos de inspección fronterizos.

- (4) Procede, por lo tanto, modificar la Decisión 2002/69/CE.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo II de la Decisión 2002/69/CE se sustituirá por el que figura en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión se aplicará a partir del 2 de diciembre de 2002.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO L 30 de 31.1.2002, p. 50.

<sup>(3)</sup> DO L 260 de 28.9.2002, p. 31.

## ANEXO

## «ANEXO II

**Lista de productos de origen animal destinados al consumo humano o a su utilización en la alimentación animal cuya importación en la Comunidad se autoriza, sujeta a un análisis químico en las condiciones que establece el artículo 3**

- Tripas
  - Cangrejos de río de la especie *Procambrus clarkii* pescados en aguas dulces naturales
  - Surimi obtenido a partir de pescado de las especies autorizadas en la lista del anexo I.»
-